



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-000099-00
ACCIONANTE: JACKELINE CARRILLO PALACIOS
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-, EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA y el JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **JACKELINE CARRILLO PALACIOS** en calidad de agente oficioso del señor **JONATHAN DANILO CARRILLO CARRILLO** en contra del **INPEC-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA** y el **JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, libertad, igualdad, petición, salud e integridad personal.

Respecto a la legitimación en la causa por activa de la señora **JACKELINE CARRILLO PALACIOS**, el Despacho manifiesta que están dadas las condiciones para el ejercicio legítimo la agencia oficiosa¹ en favor del señor **JONATHAN DANILO CARRILLO CARRILLO**. Persona que en la actualidad se encuentra privada de la libertad en el centro penitenciario la Picota, condición que lo imposibilita a promover su propia defensa ante el juez de tutela.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notificar personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
2. Al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.
3. Al Juzgado Catorce (14) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
4. A la accionante **JACKELINE CARRILLO PALACIOS**.

SEGUNDO: Conceder a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para **contestar la tutela**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requerir a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción informen cuales son las condiciones, requisitos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-017 del veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014). M.P. Alberto Rojas Ríos. Expediente N° T-4.030.638.

y procedimientos para la autorización de las medidas de excarcelación en el marco de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

CUARTO: Reconocer como agente oficiosa a la señora Jackeline Carrillo Palacios en representación de su hijo Jonathan Danilo Carrillo Carrillo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.



FABIAN VIEIRA MAYORGA
SECRETARIO